JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verbal Sumario Rad. No. 110014003032**20220050200**.

Conforme el escrito de la demanda y las pretensiones esbozadas, la causa es de mínima cuantía, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Así pues, comoquiera que se pretende adelantar un proceso verbal de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso Verbal de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 22 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ca42189429d6140f22972a66669494da1aebe7fa8da859f75cf2ced0e77aa**
Documento generado en 20/06/2022 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica